

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**



Magistrado Ponente: **JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA**
Manizales, Caldas, siete de julio de dos mil veintiuno.

Vista la constancia secretarial arribada a esta Superioridad por la Secretaría de la Corporación¹, se tiene que de conformidad a lo preceptuado en los artículos 14 del Decreto 806 de 2020 y 327 del Código General del Proceso, se rechaza por extemporánea la solicitud de pruebas elevada por el vocero judicial de la parte demandante; lo anterior, en razón a que el memorial petitorio fue radicado por fuera del término de ejecutoria del auto por el cual se admitió la apelación.

Ejecutoriada esta providencia, comenzarán a correr los términos concedidos en el auto del 9 de junio de 2021, por lo que se reiteran las prevenciones que allí se hicieron tanto a las partes, a sus apoderados, como a la Secretaría de la Sala.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA

Magistrado

¹ **CONSTANCIA SECRETARIAL:** El término de ejecutoria de la providencia proferida el 29 de junio del año en curso dentro del proceso de la referencia, notificada por estado electrónico el 30 de junio, transcurrió los días 01, 02 y 06 de julio de 2021 (Inhábiles y festivos: 03, 04 y 05 de julio), sin pronunciamiento de las partes al respecto una vez revisado el buzón electrónico institucional de la Secretaría de la Sala (secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co). El día de hoy 07 de julio el apoderado judicial de la parte demandada remitió al mencionado buzón electrónico institucional escrito por medio del cual solicita el decreto de unas pruebas en esta instancia. Paso a despacho del Magistrado Ponente el proceso de la referencia, para continuar con el trámite que en esta instancia corresponda. Manizales, 07 de julio de 2021.

Firmado Por:

**JOSE HOOVER CARDONA MONTOYA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 5 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6420aada7f228cbd65526852978bbe4dd62483841137b84a0a5a1c361fc63d24**

Documento generado en 07/07/2021 05:06:52 PM